RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.IP.2375/2019

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a diecisiete de julio de dos mil diecinueve[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2375/2019**, interpuesto en contra de la Agencia Digital de Innovación de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO 2
ANTECEDENTES 3
CONSIDERANDOS 10
I. COMPETENCIA 10
II. PROCEDENCIA 11
a) Forma 11
b) Oportunidad 12
c) Improcedencia 12
c.1) Contexto 13
c.2) Síntesis de agravios del recurrente 13

[1] Con la colaboración de Karla Correa Torres y Gerardo Cortés Sánchez
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.

c.3) Estudio de respuesta complementaria 14
III. ESTUDIO DE FONDO 16
a) Contexto 16
b) Manifestaciones del Sujeto Obligado 17
c) Síntesis de agravios del recurrente 17
d) Estudio del agravio 18
IV RESUELVE 28

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Operación e Innovación Digital	Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Agencia	Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

A N T E C E D E N T E S

I. El treinta de mayo, mediante el sistema electrónico INFOMEX, el recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 0328000025219, a través del cual requirió, con fundamento en el artículo 8 constitucional, lo siguiente:

1. Quién es el órgano garante de la Ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Abierta.
2. Cómo se puede obtener el “Modelo de Madurez” del Gobierno Abierto de la Ciudad de México, y los informes de avance de las Delegaciones, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados en materia de Gobierno Abierto.

A su solicitud, el particular adjuntó la Ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Abierta, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el siete de octubre de dos mil quince.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. El diez de junio, el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, notificó el oficio ADIP/DGCGH/0141/2019, suscrito por el Director General de Centro de Gobierno Honesto, con el cual dio respuesta a la solicitud, en los siguientes términos:

- La Ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Abierta, fue abrogada el primero de enero de dos mil dieciocho, de conformidad con el Segundo Transitorio de la Ley de Operación e Innovación Digital de la Ciudad de México, por lo que, no está en posibilidad de atender la solicitud en los términos planteados.

A su respuesta, el Sujeto Obligado anexó la Ley de Operación e Innovación Digital de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

III. El once de junio, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación en contra de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

- La Ley de Operación e Innovación Digital sustituyó a la Ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Abierta, para mejorar, además la mencionada Ley tiene un capítulo de gobierno abierto, Capítulo IV, por lo que se negó la información.

- El Sujeto Obligado atenta contra su derecho a tener una buena administración, a través de un gobierno abierto de conformidad con el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

artículo 60 constitucional, y atenta contra sus derechos establecidos en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, ya que la Ley de Operación e Innovación Digital en el artículo 14, fracciones II y XXIV, le da atribuciones a la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México.

IV. Por acuerdo del catorce de junio, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Secretaría Técnica de este Instituto, remitió por razón de turno a la Ponencia del Comisionado Presidente el expediente del recurso de revisión **RR.IP.2375/2019**, el cual tuvo por radicado para los efectos legales conducentes.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El cuatro de julio, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio ADIP/UT/0454/2019, remitido por el Sujeto Obligado, a través del cual expresó alegatos, manifestó lo que a su derecho convino, e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, en los siguientes términos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- La Dirección General de Centro de Gobierno Honesto reiteró su respuesta inicial, y señaló que es infundado el dicho del recurrente, en virtud de que en ningún momento se negó la información, sino que informó que la Ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Abierta fue abrogada. En ese sentido, señaló que el *"Modelo de Madurez de Gobierno de la Ciudad de México y los informes de avance de las Delegaciones, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados en materia de Gobierno Abierto"*, del interés particular del hoy recurrente, no se encuentran previstos en la Ley de Operación e Innovación Digital, normatividad vigente que otorga facultades expresas a la Agencia en materia de gobierno abierto.

- No obstante lo anterior, y dado que el solicitante se mostró inconforme con la respuesta emitida, la Dirección General de Centro de Gobierno Honesto, emitió el oficio ADIP/DGCGH/0181/2019, el cual consiste en un alcance a la respuesta a la solicitud. En ese contexto, el cuatro de julio, la Unidad de Transparencia notificó dicha respuesta al correo electrónico señalado por el particular para recibir todo tipo de notificaciones.

- En tal virtud, tanto en la respuesta inicial como en la emitida en alcance, se respondió a cabalidad lo solicitado, ya que se proporcionó la información requerida en función de la normatividad vigente aplicable.

A su escrito de alegatos, el Sujeto Obligado adjuntó la siguiente documentación con la finalidad de acreditar la emisión de una respuesta complementaria:

- Oficio ADIP/DGCGH/0181/2019, del tres de julio, suscrito por el Director General de Gobierno Honesto, en los siguientes términos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Con la finalidad de que el particular se allegue de información que pudiese ser de su interés, se hace del conocimiento que, de conformidad con las atribuciones que la Ley de Operación e Innovación Digital, la política de gobierno abierta en la Ciudad de México se rige bajo los principios de transparencia proactiva, uso estratégico de la información, participación ciudadana e innovación, máxima publicidad, seguridad y certeza jurídica, usabilidad, innovación y aprovechamiento de la tecnología, diseño centrado en el usuario y retroalimentación.

Los planes y proyectos que promueve la Agencia Digital en materia de transparencia, como parte de la política de gobierno abierto, están orientados a promover una mayor participación ciudadana por medio de la innovación y la apertura, así como establecer un registro digital de todo uso y aplicación que se haga de los recursos públicos.

En tal virtud, proporcionó una relación de los proyectos en materia de gobierno abierto para 2019, desglosada bajo los rubros “Nombre”, “Objetivo”, “Fecha de entrega”, y “Url de consulta”, como se muestra a continuación con el siguiente extracto:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Nombre	Objetivo	Fecha de entrega	Url de consulta
Plataforma de declaraciones 3de3 del Gabinete Ampliado	Poner a disposición de la ciudadanía las declaraciones patrimonial, de intereses y fiscal del gabinete legal y ampliado, así como de las Subsecretarías y Direcciones Generales de la Administración Pública de la Ciudad de México.	7 de diciembre de 2018	https://ciudadanos.cdmx.gob.mx/3de3
Desarrollo de una plataforma de participación ciudadana en caso de emergencia sísmica, Sentika	Mejorar la coordinación entre ciudadanía y autoridades del gobierno en situaciones de emergencia sísmica.	7 de diciembre de 2018	http://sentika.cdmx.gob.mx

Asimismo, indicó que en la siguiente página electrónica es posible consultar el calendario de entrega de los proyectos: https://adip.dcmx.gob.mx/proyectos.

- Impresión del correo electrónico, del cuatro de julio, remitido de la dirección del Sujeto Obligado a la diversa de la parte recurrente, a través del cual notificó la respuesta complementaria relatada.

VI. El cuatro de julio, se recibió en el correo electrónico oficial de esta Ponencia, escrito de la parte recurrente, a través del cual manifestó lo siguiente en relación con la respuesta complementaria emitida:

- El recurso de revisión fue admitido, y notificado el veinticinco de junio, y si bien el alcance a la respuesta está dentro del plazo para manifestar lo que a derecho conviene a las partes, no está en forma, ya que la respuesta original no cumplió el principio de máxima publicidad.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- El artículo Sexto Transitorio de la Ley de Operación e Innovación Digital, establece que la Agencia tendrá un plazo de 180 días para la expedición de la política de gestión de datos, la política de gobierno abierto, la política digital, la política de gobernanza tecnológica, y la política de gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura, plazo que ya venció, por lo que debe haber un Modelo de Madurez de Gobierno Abierto.

- El término de modelo de madurez es usado en las áreas de informática, en la actual Ley en mención lo cambia por la política de gobierno abierto, cabe definir lo que es política y política pública:

  A partir del Diccionario de la Real Academia Española (XXII edición); Política; Conjunto de acciones, estructuradas en modo intencional y causal, que se orientan a realizar objetivos considerados de valor para la sociedad o a resolver los problemas identificados.

  Se puede entender una política pública como los cursos de acción destinados a afrontar, resolver, gestionar o solventar problemas púbicos claramente definidos y aceptados como tales por los medios de representación y legitimación sociales, en un momento determinado y con propósitos explícitos. Para Meny y Thoenig, las políticas públicas son el resultado de la actividad de una autoridad investida de poder público y de legitimidad gubernamental.

VII. Mediante acuerdo del nueve de julio, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, tuvo por

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos, y haciendo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria.

Asimismo, hizo constar que no se recibieron manifestaciones, pruebas o alegatos por parte de la recurrente con los que intentara expresar lo que a su derecho conviniera, por lo que, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, declaró precluído su término para tal efecto.

Por otra parte, dio cuenta con el correo electrónico del cuatro de julio, a través del cual, la parte recurrente se manifestó en relación con la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del ***"Acuse de recibo de recurso de revisión"*** se desprende que el recurrente hizo constar: su nombre; el Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; indicó el número de folio de la solicitud; mencionó las razones o motivos de inconformidad; en el sistema electrónico INFOMEX se encuentra tanto la respuesta como las documentales relativas a su gestión.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[3]

[3] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el diez de junio, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del once al veintiuno de junio.

En tal virtud, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el once de junio, es decir, al primer día hábil del cómputo del plazo legal de quince días contados a partir de la notificación de la respuesta, es claro que el mismo, fue presentado en tiempo.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940 de rubro **IMPROCEDENCIA[4].**

En tal virtud, al momento de emitir sus alegatos el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de una respuesta complementaria, por lo que, podría actualizarse la hipótesis de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

De acuerdo con el precepto legal referido, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso

[4] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Al respecto, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria, de la siguiente manera:

c.1) Contexto. El recurrente, con fundamento en el artículo 8 constitucional, requirió lo siguiente:

1. Quién es el órgano garante de la Ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Abierta.
2. Cómo se puede obtener el “Modelo de Madurez” del Gobierno Abierto de la Ciudad de México, y los informes de avance de las Delegaciones, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados en materia de Gobierno Abierto.

c.2) Síntesis de agravios del recurrente. El recurrente expresó las siguientes inconformidades:

- La Ley de Operación e Innovación Digital sustituyó a la Ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Abierta, para mejorar, además la mencionada Ley tiene un capítulo de gobierno abierto, Capítulo IV, por lo que se negó la información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- El Sujeto Obligado atenta contra su derecho a tener una buena administración, a través de un gobierno abierto de conformidad con el artículo 60 constitucional, y atenta contra sus derechos establecidos en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, ya que la Ley de Operación e Innovación Digital en el artículo 14, fracciones II y XXIV, le da atribuciones a la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México.

c.3) Estudio de la respuesta complementaria. Una vez admitido el recurso de revisión, el Sujeto Obligado por conducto de la Dirección General de Gobierno Honesto, proporcionó una relación de los proyectos que promueve la Agencia Digital en materia de transparencia, como parte de la política de gobierno abierto, los cuales están orientados a promover una mayor participación ciudadana por medio de la innovación y la apertura, así como establecer un registro digital de todo uso y aplicación que se haga de los recursos públicos, lo anterior para el año 2019, desglosada bajo los rubros “Nombre”, “Objetivo”, “Fecha de entrega”, y “Url de consulta”, como se muestra a continuación con el siguiente extracto, lo anterior con la finalidad de que el particular se allegue de información que pudiese ser de su interés.

Asimismo, indicó que en la siguiente página electrónica es posible consultar el calendario de entrega de los proyectos referidos: https://adip.dcmx.gob.mx/proyectos.

Una vez expuesta **la respuesta complementaria**, concatenándola con lo solicitado, resulta evidente que, si bien, la intención del Sujeto Obligado era que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

el recurrente se allegase de información, lo cierto es que **no atiende los requerimientos planteados, toda vez que lo hecho del conocimiento no guarda relación con la información a la cual requirió tener acceso el recurrente.**

Lo anterior es así, ya que el Sujeto Obligado informó respecto de los proyectos que promueve la Agencia Digital en materia de transparencia para el año 2019, mientras que el recurrente solicitó conocer quién es el órgano garante de la Ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Abierta; y cómo puede obtener el "Modelo de Madurez" del Gobierno Abierto de la Ciudad de México, y los informes de avance de las Delegaciones, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados en materia de Gobierno Abierto.

Aunado a lo anterior, el recurrente mediante correo electrónico del cuatro de julio, se manifestó inconforme con la respuesta complementaria, expresando que el Sujeto Obligado en la respuesta no cumplió con el principio de máxima publicidad, y que de conformidad con el artículo Sexto Transitorio de la Ley de Operación e Innovación Digital, se otorgó a la Agencia un plazo de 180 días para la expedición de la política de gestión de datos, la política de gobierno abierto, la política digital, la política de gobernanza tecnológica, y la política de gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura, plazo que ya venció, por lo que debe haber un Modelo de Madurez de Gobierno Abierto.

En ese mismo acto, el recurrente señaló que el término de modelo de madurez es uso en las áreas de informática, y expuso la definición de política y política pública.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Con lo manifestado, **es claro que el recurrente no está satisfecho con la respuesta complementaria**, siendo procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.

TERCERO. Estudio de fondo

a) Contexto. El recurrente solicitó conocer lo siguiente:

1. Quién es el órgano garante de la Ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Abierta.
2. Cómo se puede obtener el “Modelo de Madurez” del Gobierno Abierto de la Ciudad de México, y los informes de avance de las Delegaciones, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados en materia de Gobierno Abierto.

Como respuesta a los requerimientos planteados por el recurrente, el Sujeto Obligado informó que la Ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Abierta, fue abrogada el primero de enero de dos mil dieciocho, de conformidad con el Segundo Transitorio de la Ley de Operación e Innovación Digital, por lo que, no está en posibilidad de atender la solicitud en los términos planteados.

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta, en los siguientes términos:

- La Dirección General de Centro de Gobierno Honesto reiteró su respuesta inicial, y señaló que es infundado el dicho del recurrente, en virtud de que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

en ningún momento se negó la información, sino que informó que la Ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Abierta fue abrogada.

- En ese sentido, señaló que el *"Modelo de Madurez de Gobierno de la Ciudad de México y los informes de avance de las Delegaciones, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados en materia de Gobierno Abierto"*, del interés particular del hoy recurrente, no se encuentran previstos en la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, normatividad vigente que otorga facultades expresas a la Agencia en materia de gobierno abierto.

c) Síntesis de agravios del recurrente. Inconforme con la respuesta otorgada, el recurrente interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, haciendo valer el siguiente agravio:

- La Ley de Operación e Innovación Digital sustituyó a la Ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Abierta, para mejorar, además la mencionada Ley tiene un capítulo de gobierno abierto, Capítulo IV, por lo que se negó la información.

d) Estudio del agravio. Al tenor del agravio relatado, la presente resolución estará encaminada a determinar si el Sujeto Obligado garantizó o no el derecho de acceso a la información del recurrente.

Es así que, a partir del contraste entre lo pedido, lo respondido, y el agravio, se desprende lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

El hecho de que una Ley, en este caso, la Ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Abierta hubiese sido abrogada, no implica que las acciones o la información generada en cumplimiento de ésta no puedan ser entregadas, toda vez que, dentro de un marco de rendición de cuentas, éstas dan cuenta de que lo ahí plasmado fue acatado, y en ese orden de ideas, lo anterior no debe constituirse como un elemento para negar la información.

Concatenando lo determinación anterior con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, es evidente que ésta generó incertidumbre jurídica en el recurrente, al señalar que la Ley en la que basó su solicitud fue abrogada, motivo por el cual, a través del agravio, trató de empatar lo solicitado con lo plasmado en la Ley de Operación e Innovación Digital.

Precisado cuanto antecede, dado que el Sujeto Obligado manifestó su imposibilidad para dar respuesta a los requerimientos planteados, y tomando en cuenta que el que se hubiese abrogado la Ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Abierta no implica que deba negar la información, se estima necesario entrar a su estudio con el objeto de determinar si el Sujeto Obligado estaba en aptitud de entregar la información requerida.

En ese sentido, la Ley referida dispone en sus artículos 3 fracciones XXI y XXII, 12, 13 fracciones I, II, III y IV, 14, 17, 18, 20 y 21, lo siguiente:

Se crea el **Consejo de Gobierno Abierto de la Ciudad de México**, como un órgano colegiado, con carácter deliberativo y decisorio, que fungirá como instancia para el establecimiento de lineamientos, iniciativas, estrategias y políticas en materia de Gobierno Abierto para la Ciudad de México, y de entre

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

sus atribuciones se encuentra el **diseñar el Modelo de Madurez** e implementarlo en coordinación con las Delegaciones, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados, para la consolidación del Gobierno Abierto en la Ciudad de México; **recibir de manera trimestral los informes de avance de las Delegaciones**, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados en materia de Gobierno Abierto, estos informes deberán ser enviados en un plazo no mayor a 5 días hábiles al término de cada trimestre; así como evaluar y certificar el progreso de las Delegaciones, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados según los lineamientos y especificaciones del Modelo de Madurez, y emitir recomendaciones o reconocimientos según sea el caso.

El Consejo estará integrado por quince Consejeros: siete Consejeros representantes del Gobierno del Distrito Federal, un representante de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, un Consejero representante de la Red de Innovadores por una Ciudad Abierta, un representante rotativo de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, un representante del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, un representante de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y tres Consejeros Ciudadanos, representantes de la sociedad civil.

Los Consejeros representantes del Gobierno del Distrito Federal serán los siguientes:

- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en calidad de Presidente del Consejo;
- El Consejero Jurídico y de Servicios Legales del Distrito Federal, en calidad de Presidente Suplente del Consejo, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- El Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal, en calidad de Secretario Técnico del Consejo.
- El Secretario de Desarrollo Económico;
- El Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- El Contralor General del Distrito Federal;
- El Titular de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal.

Dicho Consejo sesionará válidamente con la presencia de la mayoría simple de sus miembros, por lo menos tres veces al año, siendo todas sus sesiones públicas.

La Secretaría Técnica, cuyo titular es la Oficialía Mayor, será la encargada de apoyar los trabajos del Consejo y coordinar el trabajo de las Comisiones de Trabajo, asimismo, **debe presentar informes trimestrales al Pleno del Consejo sobre el estado que guarda la implementación del Modelo de Madurez y los resultados por cada Delegación, Dependencia, o Entidad.**

De conformidad con lo anterior, la Ley en estudio de igual forma nos da una **definición del modelo de madurez**, siendo este el conjunto estructurado de líneas de acción, niveles de madurez, áreas de evaluación, buenas prácticas y evaluaciones que permiten el avance y perfeccionamiento de la apertura gubernamental en la Ciudad de México.

Dicho Modelo permite al Consejo revisar y certificar las capacidades y avances de las entidades gubernamentales, en materia de Gobierno Abierto, identificando áreas de oportunidad y estableciendo guías y rutas de mejora que permitan

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

evolucionar a los mismos a través de diferentes niveles de madurez, cubriendo los siguientes aspectos:

- Marco de Referencia, el cual describirá Niveles de Madurez, Líneas de Acción y Áreas de Evaluación;
- Un conjunto de buenas prácticas, y
- Métodos de evaluación y certificación.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 21, fracción I, y 25 de la **Ley de Operación e Innovación Digital**, el Consejo de Gobierno Abierto será presidido por la persona titular de la Jefatura de Gobierno, e integrado, de entre otros funcionarios, por la persona Titular de la Agencia Digital de Innovación Pública, quien fungirá como Secretaría Técnica del Consejo.

De conformidad con la normatividad expuesta, tenemos que de conformidad con la Ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Abierta, la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno Abierto recaía en el titular de la Oficialía Mayor, siendo éste el encargo de presentar el estado que guarda la implementación del Modelo de Madurez y los resultados por cada Delegación, Dependencia, o Entidad; mientras que en la Ley de Operación e Innovación Digital, la Secretaría Técnica recae en el titular de la Agencia.

Ante este panorama, es posible que la **Oficialía Mayor** hubiese transferido el archivo documental del Consejo en estudio y del cual formó parte a la **Agencia**, ello en virtud de ser el titular de dicha Agencia el nuevo Secretario Técnico, en esa lógica, tomando en cuenta que la transferencia documental hubiese acontecido o no; y en aras de garantizar el derecho de acceso a la información

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

que le asiste al recurrente, este Instituto concluye que puede existir **competencia concurrente para la atención procedente de la solicitud.**

Así, dada la concurrencia de los sujetos obligados para atender la solicitud, la Ley de Transparencia prevé lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

De la normatividad en cita, se desprende lo siguiente:

- Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud, es **parcialmente competente** para entregar parte de la información, este, **deberá dar respuesta respecto de dicha parte**;
- Respecto de la información sobre la cual es **incompetente** se procederá **remitiendo** la solicitud **a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, se advierte que el Sujeto Obligado incumplió con los preceptos normativos precedentes, toda vez que se limitó a señalar su supuesta imposibilidad para atender la solicitud, ya que la Ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Abierta había sido abrogada; circunstancia que ha sido desvirtuada determinando que ello no es un impedimento para entregar la información que en el momento de la vigencia de dicha Ley se generó; aunado a lo anterior, omitió estrictamente la remisión de la solicitud de mérito ante la Unidad de Transparencia de la Oficialía Mayor, autoridad que puede detentar la información requerida.

Con dicho actuar, la Agencia incumplió a su vez con lo establecido en la fracción VIII, del artículo 6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
…
VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[5]

En consecuencia, el **agravio es fundado**, toda vez que con la respuesta emitida, el Sujeto Obligado generó incertidumbre jurídica. Ello, al informar su supuesta imposibilidad para dar respuesta a lo requerido en virtud de que la Ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Abierta, y en la cual el recurrente basó su solicitud, fue abrogada, siendo la vigente la Ley de Operación e Innovación Digital, respuesta que a todas luces no garantizó el derecho de acceso a la información y que derivó en que el recurrente, al encontrarse en estado de indefensión, intentara empatar sus requerimientos con la Ley de Operación e Innovación Digital para así tener acceso a la información de su interés; aunado a lo anterior, derivado del estudio hecho a la naturaleza de la información requerida, se advirtió que la imposibilidad aludida no se actualiza, y que la Oficialía Mayor también podría conocer de la información solicitada.

Por otra parte, no pasa desapercibido para este Instituto que el recurrente al momento de interponer el medio de impugnación que nos ocupa, externó lo siguiente:

[5] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- El Sujeto Obligado atenta contra su derecho a tener una buena administración, a través de un gobierno abierto de conformidad con el artículo 60 constitucional, y atenta contra sus derechos establecidos en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, ya que la Ley de Operación e Innovación Digital en el artículo 14, fracciones II y XXIV, le da atribuciones a la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México.

De la revisión a la normatividad referida por el recurrente, se advirtió que hacen referencia a lo siguiente:

El artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el organismo público previsto en el artículo 41 de esta Constitución, de acuerdo con lo que disponga la ley, declarará la validez de las elecciones de diputados y senadores en cada uno de los distritos electorales uninominales y en cada una de las entidades federativas; otorgará las constancias respectivas a las fórmulas de candidatos que hubiesen obtenido mayoría de votos y hará la asignación de senadores de primera minoría, y hará la declaración de validez y la asignación de diputados según el principio de representación proporcional.

Ahora bien, el organismo referido en el artículo 41 en mención, es el Instituto Nacional Electoral.

Por su parte, la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, regula los instrumentos de participación y los órganos de representación ciudadana; a través de los cuales los habitantes pueden organizarse para relacionarse entre sí y con los distintos órganos de gobierno del Distrito Federal; con el fin primordial

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de fortalecer el desarrollo de una cultura ciudadana.

Finalmente, las atribuciones conferidas a la Agencia contenidas en el artículo 14, fracciones II y XXIV, de la Ley de Operación e Innovación Digital, se relacionan directamente con la coordinación con los Entes y las **autoridades federales**, para la implementación de las políticas de gestión de datos, gobierno abierto, gobierno digital, gobernanza tecnológica y gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura; así como implementar mecanismos de **participación ciudadana** en el diseño, la implementación y la evaluación de las políticas en materia de gestión de datos.

Una vez, expuesto el contenido de los preceptos legales señalados por el recurrente, este Instituto adquiere el grado de convicción suficiente para determinar que lo manifestado va encaminado a hacer valer un derecho político-electoral, razón por la que se dejan a salvo los derechos del recurrente para ejercerlo ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, autoridad jurisdiccional especializada para la solución de controversias en materia electoral y procesos democráticos en la Ciudad de México, dotado de plena jurisdicción, que tiene a su cargo garantizar que todos los actos y resoluciones electorales locales y de los procedimientos de participación ciudadana, se sujeten a los principios de constitucionalidad, convencionalidad y legalidad.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle emita una nueva en la que:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Dentro del ámbito de sus atribuciones atienda los requerimientos planteados, informando quién es el órgano garante de la Ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Abierta, cómo se puede obtener el Modelo de Madurez del Gobierno Abierto de la Ciudad de México, y los informes de avance de las Delegaciones (hoy Alcaldías), Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados en materia de Gobierno Abierto, haciendo las aclaraciones a que haya lugar.

- De forma fundada y motivada, remita la solicitud vía correo electrónico oficial ante la Unidad de Transparencia de la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, lo anterior haciendo entrega al recurrente de la constancia de la remisión.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en el caso en estudio este Instituto no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de Ley.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, el Comisionado Ciudadano y las Comisionadas Ciudadanas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de julio de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20